

RESOLUCIÓN No. 02164

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER138988 de fecha 18 de agosto de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de 32 individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Villavicencio entre Avenida Tintal y la Avenida Primera de Mayo, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las actividades de Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 2 y 6, Aviso SAP 9000005170.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 3130 de fecha 9 de septiembre de 2020, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de 32 individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Villavicencio entre Avenida Tintal y la

RESOLUCIÓN No. 02164

Avenida Primera de Mayo, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las actividades de Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 2 y 6, Aviso SAP 9000005170.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “*Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s.*

El cuál, fue notificado de forma electrónica el día 18 de septiembre de 2020, al Señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.521.063 en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 3130 de fecha 9 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER162381, con fecha 22 de septiembre de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 3130 de fecha 9 de septiembre de 2020, soporte de lo cual, apporto los siguientes documentos:

1. Acta de aprobación de diseños, WR 1080 del 7 de septiembre de 2020, firmada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Empresarial de esta Entidad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

RESOLUCIÓN No. 02164

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 1 de octubre de 2020, en la AC 43 SUR AK 85 A a 79 J, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09648 del 15 de octubre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Eugenia myrtifolia, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Delostoma integrifolia, 13-Eugenia myrtifolia, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans

SE REALIZÓ VISITA EN EL SITIO EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER138998 DE 18/08/2020 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-021, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD LOS 32 ÁRBOLES DEL INVENTARIO INICIAL APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "TRASLADO DE REDES LINEA DE METRO DE BOGOTÁ-GRUPO 2". SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR1080 DE 07/0/2020, DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 50 ÁRBOLES. SE EXCLUYEN DE ESTE CONCEPTO TÉCNICO LOS ÁRBOLES No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 QUE CORRESPONDEN A LOS ÁRBOLES No. 113, 21, 20, 18, 19, 17 Y 16 ENTREGADOS EN EL RADICADO 2020ER130723 DE 03/08/2020 Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1982 DEL 25/09/2020. LOS INDIVIDUOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 17 Y 18 DEL INVENTARIO ENTREGADO CORRESPONDE A LA ESPECIE PALMA YUCCA, POR LO CUAL SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN DADO QUE ESTA ESPECIE NO REQUIERE DE PERMISO PARA SU MANEJO SILVICULTURAL DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES 5983 DE 2011 Y 001 DEL 2017. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO No.4827224.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 02164

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	12	5.167219752040037	\$ 4.535.801
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			11.8	5.16722	\$ 4.535.801

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02164

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de*

RESOLUCIÓN No. 02164

información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

RESOLUCIÓN No. 02164

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 02164

*“(...) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la

RESOLUCIÓN No. 02164

entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02164

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 02164

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación*

RESOLUCIÓN No. 02164

y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1596, obra original del recibo de pago No. 4827224 del 24 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80,757), de lo que se puede colegir que existe un saldo a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 170,293), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 02164

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de doce (12) individuos arbóreos, que equivalen a 11.8 IVPS y a 5.16722 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4,535,801).

La EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1080** del 7 de septiembre de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Villavicencio entre Avenida Tintal y la Avenida Primera de Mayo, AC 43 SUR AK 85 A a 79 J, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las actividades de Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 2 y 6, Aviso SAP 9000005170.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Eugenia myrtifolia, 1-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público en la Avenida Villavicencio entre Avenida Tintal y la Avenida Primera de Mayo, AC 43 SUR AK 85 A a 79 J, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las actividades de Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 2 y 6, Aviso SAP 9000005170.

RESOLUCIÓN No. 02164

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo o **TRASLADO** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Delostoma integrifolia, 13-Eugenia myrtifolia, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público en la Avenida Villavicencio entre Avenida Tintal y la Avenida Primera de Mayo, AC 43 SUR AK 85 A a 79 J, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las actividades de Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 2 y 6, Aviso SAP 9000005170.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
8	SAUCO	0.1	1.8	0	Malo	AC 43 SUR AK 85 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE EVIDENCIA, ES UN ÁRBOL SECO Y MUERTO EN PIE QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
9	CHICALA ROSADO	0.3	3.1	0	Bueno	AC 43 SUR AK 85 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, FACTORES QUE PERMITEN LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Traslado
10	FALSO PIMIENTO	0.55	3	0	Bueno	AC 43 SUR AK 85 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE EL ÁRBOL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Traslado
11	EUGENIA	0.38	4.6	0	Malo	AC 43 SUR AK 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO PARCIALMENTE SECO CUYAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
12	EUGENIA	0.35	5.2	0	Malo	AC 43 SUR AK 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL , ES UN EJEMPLAR ARBÓREO PARCIALMENTE SECO CUYAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
13	EUGENIA	0.41	8	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 F	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
14	EUGENIA	0.36	7	0	Regular	AC 43 SUR AK 79 F	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL , ES UN EJEMPLAR ARBÓREO PARCIALMENTE SECO CUYAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
15	EUGENIA	0.38	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 F	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.44	3.7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL , PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Traslado
19	EUGENIA	0.4	6	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	
20	EUGENIA	0.38	6	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
21	EUGENIA	0.42	7	0	Regular	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO PARCIALMENTE SECO CUYAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
22	EUGENIA	0.38	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
23	EUGENIA	0.35	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
24	EUGENIA	0.38	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 B	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	
25	EUGENIA	0.39	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 P	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
26	EUGENIA	0.32	6	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 P	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
27	EUGENIA	0.44	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 P	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
28	EUGENIA	0.41	7	0	Regular	AC 43 SUR AK 79 P	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL REGULAR ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, EVIDENCIA UNA COPA EN AVANZADO ESTADO DE MARCHITAMIENTO FOLIAR Y GRAN CANTIDAD DE RAMAS SECAS, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
29	EUGENIA	0.37	7	0	Regular	AC 43 SUR AK 79 P	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL REGULAR ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, EVIDENCIA UNA COPA EN AVANZADO ESTADO DE MARCHITAMIENTO FOLIAR Y GRAN CANTIDAD	Tala

RESOLUCIÓN No. 02164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE RAMAS SECAS, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
30	EUGENIA	0.52	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 J	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
31	EUGENIA	0.47	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 J	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado
32	EUGENIA	0.39	7	0	Bueno	AC 43 SUR AK 79 J	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, SE ENCUENTRA EN ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZARÁ SOBRE EL ANDEN VIABILIZA HACER SU TRASLADO	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. –Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. – De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), los individuos arbóreos con los números 17 y 18,

RESOLUCIÓN No. 02164

correspondientes a la especie Palma de Yuca, se excluyen del presente acto administrativo toda vez que los mismos no requieren permiso de intervención de conformidad con la Resolución No. 5983 de 2011 *"Por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"* y la Resolución Conjunta No. 001 del 2017 *"Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"*.

ARTICULO QUINTO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del 15 de octubre de 2020, mediante PLANTACIÓN de doce (12) individuos arbóreos, que equivalen a 11.8 IVPS y a 5.16722 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4,535,801).

PARÁGRAFO. - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1080** del 7 de septiembre de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SEXTO. – La EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, podrá hacer exigible la devolución de saldo a favor por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09648 del

RESOLUCIÓN No. 02164

15 de octubre de 2020, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 170,293), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1596, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes

RESOLUCIÓN No. 02164

públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en

RESOLUCIÓN No. 02164

el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. –Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 16 días del mes de octubre de 2020

Juisa Moreno

RESOLUCIÓN No. 02164

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
FECHA EJECUCION: 16/10/2020

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE
FECHA EJECUCION: 16/10/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE
2020 FECHA EJECUCION: 16/10/2020

Aprobó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 16/10/2020

Aprobó y firmó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 1010182803 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 16/10/2020

Expediente: SDA-03-2020-1596